

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00420-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MEDIOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN SAS -MEDIACOM SAS- y RICARDO JOSÉ GÓMEZ HERMIDA por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No 685346

1.1. \$97'747.926 por concepto de saldo a capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin superar la pactada del 25.86% efectivo anual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.2. \$11'364.413 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré.

2. PAGARÉ 9372021301

2.1. \$19'444.041,14 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin superar la pactada del 25.79% efectivo anual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.2. \$8'666.666,64 por concepto de cuotas en mora discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin superar la pactada del 25.79% efectivo anual

desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.3. \$1'044.618,01 por concepto de intereses de plazo pactado sobre cuotas en mora debidamente discriminados en la demanda.

### 3. PAGARÉ 9372022352

3.1. \$66'099.303,16 por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin superar la pactada del 21.10% efectivo anual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3.2. \$28'333.333,38 por concepto de cuotas en mora debidamente discriminadas en la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sin superar la pactada del 21.10% efectivo anual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3.3. \$4'078.272,56 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora debidamente discriminados en la demanda.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**